



Resolución Directoral Regional

Nº 003321-2019-DRELM

Lima, 16 AGO. 2019

VISTOS: El Expediente N° 0025406-2019-DRELM, los Informes N°s 143-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-EPP, 397-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OGPEBTP, 423-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OGPEBTP, 145-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-EPP, 492-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad establecido en el acápite 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), estipula que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, el artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala entre otros aspectos, que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción así como evaluar y supervisar las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU y su modificatoria, se aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, el cual, precisa que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana tiene por objeto, aplicar y gestionar en Lima Metropolitana, la política educativa nacional emitida por el MINEDU, estableciendo como una de sus funciones la de actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 3 de dicho Manual de Operaciones, señala que esta Dirección Regional tiene como una de sus funciones, celebrar convenios que contribuyan al mejoramiento de la calidad del servicio educativo en Lima Metropolitana, en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 88.4 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, establece que:
“Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre



Metropolitana y su modificatoria; el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución Ministerial N° 180-2019-MINEDU, por la cual se designa a la Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), la cual obra como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR al Equipo de Imagen y Comunicaciones de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de esta Dirección Regional el registro y seguimiento del Convenio, y al Equipo de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la DRELM, la evaluación del cumplimiento del Convenio suscrito.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de esta Dirección Regional, notifique a la contraparte, la presente Resolución y un ejemplar del Convenio suscrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 del TUO de la Ley N° 27444, para su conocimiento y fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de esta Dirección Regional remita copias de la presente Resolución y su Anexo, a la Oficina de Planificación y Presupuesto y a la Oficina de Gestión Pedagógica en Educación Básica y Técnico Productiva de esta Sede Regional.

ARTÍCULO 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana: www.drejm.gob.pe.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que el Equipo de Archivo Documentario de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de esta Sede Regional archive los actuados adjuntos en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese,

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Directora Regional de Educación de
Lima Metropolitana

KSSMT/D.DRELM
KJHL/J.OAJ
WJGM/C.OAJ
Grrb/e.oaj



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA Y LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS

Conste por el presente documento que celebran, de una parte, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, con RUC N° 20330611023, representado por su Directora Killa Sumac Susana Miranda Troncos, nombrada con Resolución Ministerial N° 180-2019-MINEDU, de fecha 17 de abril de 2019, con domicilio legal Jirón Julián Arce 412 y esquina Av. Campodónico, Santa Catalina, distrito de La Victoria de la Provincia de Lima, que en adelante se denominará la DRELM; y de la otra parte, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C., con RUC N° 20211614545 y con domicilio en Av. Alonso de Molina N° 1611, Urb. Lima Polo and Hunt, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director de Administración y Finanzas, Sr. Nils Gustavo Lilliegren Noboa, identificado con C.E. N° 001453471, y su Rector, Sr. Edward Roekaert Embrechts, identificado con DNI N° 08240139, con poderes inscritos en la partida electrónica N° 11119020 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, que en adelante se le denominará UPC, en los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. Por un lado, la DRELM, como órgano desconcentrado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, es responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en Lima Metropolitana. A su vez, aplica y gestiona, en Lima Metropolitana, la política educativa nacional emitida por el MINEDU, así como brinda acompañamiento y supervisa a las UGEL e institutos de educación superior de la región.
- 1.2. De otra parte, la UPC es una empresa válidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República del Perú, que tiene por objeto, entre otros, dedicarse a la educación y la investigación científica y aplicada.

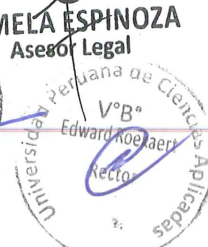
CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Conforme al literal g) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, una de las funciones de la DRELM es la de celebrar convenios de colaboración que contribuyan al mejoramiento de la calidad del servicio educativo en el ámbito de su competencia. En esa línea de trabajo, se viene estableciendo convenios que coadyuvan a dicho mejoramiento.

2.2. Con la Carta N° DVU-0051-2018, el Sr. Daniel Cino Barreda, Jefe de Deportes de la UPC, requiere la suscripción de un convenio marco dentro del cual se pueda realizar diversas actividades deportivas y educativas que busquen fomentar el desarrollo del deporte escolar y nacional peruano.



ANTONIO SALAS REYES
Accounting Manager



PAMELA ESPINOZA
Asesor Legal

V°B°
Edward Roekaert
Rector

3. Cooperar con la DRELM en la realización de eventos, congresos, seminarios, conversatorios, investigaciones y otras actividades vinculadas al desarrollo del deporte escolar y universitario.
4. Brindar oportunidad de acceso a becas deportivas de aquellos deportistas que ocupan los primeros puestos en los Juegos Deportivos Escolares Nacionales, etapas regional, macroregional y nacional, conforme los reglamentos, procesos y cronogramas de UPC.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero para las Partes. Asimismo, las Partes precisan que tratándose de un convenio de cooperación no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni de contraprestación alguna entre las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el cumplimiento de las actividades establecidas en el presente Convenio, la DRELM designará a un especialista en Educación Básica Regular de la Unidad de Gestión Pedagógica y la UPC designará a un representante, quienes actuarán como coordinadores y ejecutores, debiendo informar periódicamente de las acciones realizadas.

Para el logro y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

- a) Representante de la DRELM: representada por un especialista en Educación Física de la Oficina de Gestión Pedagógica y Técnico Productiva de la DRELM.
- b) Representante de UPC: representada por un especialista del área de deportes de la UPC.



CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DEL ACUERDO

Las Partes reconocen y aceptan que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene naturaleza no vinculante y que, más allá de lo expresamente pactado en el mismo, no genera otros derechos, expectativas, compromisos económicos ni obligaciones para las Partes. Asimismo, las Partes podrán, con sujeción a la legislación que les resulte aplicable, celebrar futuros acuerdos sobre actividades suplementarias o complementarias al presente convenio de cooperación.

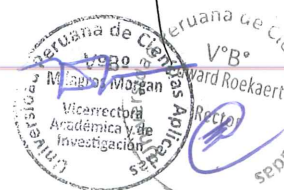
Las Partes declaran que el presente es un convenio de naturaleza civil y que, en tal sentido, no existe relación, derecho, vínculo laboral, ni subordinación, dependencia o relación jurídica alguna entre el personal de la UPC y la DRELM. El convenio tampoco implica el otorgamiento de representación entre las partes ante terceros, ni constituye la designación de algún miembro de una de las partes como representante o apoderado de la otra.



ANTONIO SALAS REYES
Accounting Manager



PAMELA ESPINOZA
Aseñor Legal



CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ninguna de las Partes adquiere derecho alguno sobre los logos, marcas, nombres, lemas, logotipos, isotipos o cualquier signo distintivo y cualquier otro elemento de propiedad intelectual, respecto de la otra; en tal sentido, no podrán usar, anunciar, comercializar o exhibir ninguno de ellos, sin el previo y expreso consentimiento por escrito de la parte propietaria.

Cualquier incumplimiento de esta obligación será causal de resolución del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, y la parte incumplidora deberá pagar a la parte afectada una indemnización por los daños y perjuicios que se hubieran generado.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD

La DRELM se responsabiliza de cualquier daño y perjuicio a la infraestructura de la UPC que se genere como resultado de sus actividades.

La DRELM se responsabiliza por cualquier lesión o perjuicio de salud ocurrido en las instalaciones de la UPC, salvo las ocasionadas por el incumplimiento de las normas de seguridad de toda instalación, a cualquier participante de sus actividades. Esto incluye pero no se limita a deportistas, árbitros, dirigentes, entrenadores, cuerpo técnico, familiares y espectadores.

ANTONIO SALAS REYES
Marketing Manager



CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN

Es política de la UPC contratar con instituciones públicas o privadas que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables a los negocios desarrollados tanto en el Perú como en otras jurisdicciones en las que la UPC opera. Por tal razón, la UPC exige que dichas instituciones (incluyendo directivos, empleados, contratistas y asesores) observen, además de las leyes, reglamentos y requisitos indicados, los más altos niveles éticos, tanto durante el proceso de selección como en las etapas de suscripción y ejecución del Convenio.

Por tanto la DRELM se obliga a lo siguiente:

1. No participar en actos de corrupción o soborno que puedan involucrar a la UPC o que puedan ser considerados que brindan un beneficios ilegítimo a la UPC.

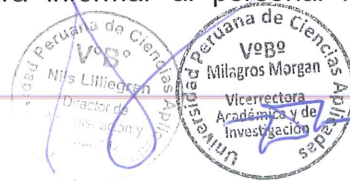
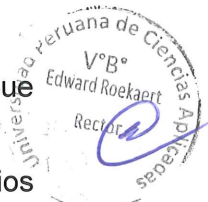
2. Evitar influir en la decisión de funcionarios a través del otorgamiento de beneficios personales con el propósito de obtener algún beneficio a nombre o a favor de la UPC.

3. No realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor de la UPC.

4. No otorgar beneficios personales a funcionarios de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar en representación de la UPC si se tiene evidencia o sospecha de que las decisiones de dicho funcionario obedecen a un beneficio personal distinto al beneficio de la entidad que representa.

5. Informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de la UPC que no se encuentre alineado a la presente cláusula.

La DRELM tomará las medidas adecuadas para informar al personal interesado respecto a las condiciones de esta cláusula.



PAMELA ESPINOZA
Asesor Legal

Actos u Omisiones de la otra Parte. Ninguna de las partes será responsable de alguna demora o incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente convenio o cualquier anexo en la medida que dicha demora o incumplimiento haya sido provocado por una violación al presente convenio o anexo por la otra parte.

Estando de acuerdo ambas partes con lo expresado, en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, en señal de conformidad lo suscriben en tres (3) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima el día 12 de 08 de 2019.



Killa Sumac Miranda Troncos

Killa Sumac Miranda Troncos
Directora
Dirección Regional de Educación de
Lima Metropolitana

Edward Roekaert Embrechts

Sr. Edward Roekaert Embrechts
Rector de la UPC

Nils Gustavo Lilliegren Noboa

Sr. Nils Gustavo Lilliegren Noboa
Director de Administración y
Finanzas de la UPC

Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas

NILS LILLIEGREN NOBOA
Director de Administración y Finanzas
CE. 001453471



Pamela Espinoza
PAMELA ESPINOZA
Asesor Legal



PAMELA ESPINOZA
Asesor Legal

